

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Table with subscription prices for Madrid, Provinces, Possessions, and Foreign, including details on payment terms.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correpostales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando de utilidad para las oficinas de Hacienda las «Tablas liquidadoras de cuotas», de que es autor D. José Moñino y Anta.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando los artículos 2.º y 51 del Reglamento vigente de la Escuela Superior de Arquitectura, fecha 7 de Septiembre de 1903.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo tres porciones de marismas en término municipal de Bárcena de Cicero (Santander).

Administración central:

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Sanidad.—Comunicación del Cónsul de España en Valparaíso (Chile), participando la desaparición de la peste bubónica en dicho punto.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de Madrid.—Edicto. Agencia de contribuciones de Corcubión y Recaudación ejecutiva de Laviana.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta para el empedrado de la calle de Caspe. Ayuntamiento de Mieres.—Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción de la carretera municipal desde la Peña á San Tirso.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo.

Pliegos 23, 24, 25 y 26 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Sociedad «Balearia de Betelú» (Septiembre 1903). Crédito Popular Madrileño (Octubre 1903). «La Esperanza», Sociedad anónima (Junio 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforman los artículos que á continuación se expresan del vigente Reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura, fecha 7 de Septiembre de 1896, los cuales quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 2.º Los estudios que abraza la carrera del Arquitecto se dividen en preparatorios y especiales.

Son estudios preparatorios:

1.º Los conocimientos matemáticos y físico-químicos siguientes:

Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Complemento del Álgebra, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Perspectiva y trazado de sombras, Mecánica racional, Mineralogía y Petrografía, Física y Nociones de Química general.

2.º Los conocimientos artísticos siguientes:

Dibujo lineal y al lavado, Dibujo de figura hasta la copia de estatuas, Estudio y trazado de secciones y perfiles arquitectónicos, Copia del yeso de elementos de ornamentación y detalles de Arquitectura, Estudio de animales y plantas como motivo de decoración, Modelado en barro.

Son estudios especiales:

Los que constituyen la enseñanza peculiar del Arquitecto.

1.º Temas científicos y artísticos.

2.º Trabajos y ejercicios gráficos y plásticos.

3.º Expediciones artísticas para el estudio de monumentos y edificios notables.

Art. 3.º Las materias científicas y artísticas necesar-

rias para ingresar en la enseñanza preparatoria especial, serán: Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Complemento del Álgebra, Geometría analítica, Mineralogía y Petrografía, Física, Nociones de Química general, Dibujo lineal y al lavado, Dibujo de figura hasta la copia de estatuas.

Todos estos conocimientos podrán adquirirse libremente y se probarán mediante exámenes ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura, salvo el caso de tener aprobadas aquellas asignaturas en la Facultad de Ciencias.

Las demás materias correspondientes á la enseñanza preparatoria se cursarán dentro ya de la Escuela especial en dos años y en la forma siguiente:

Primer año preparatorio.

Table listing subjects for the first preparatory year: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva, Copia del yeso de elementos de ornamentación, Estudio y trazado de Secciones y perfiles arquitectónicos.

Segundo año preparatorio.

Table listing subjects for the second preparatory year: Mecánica racional, Perspectiva y sombras, Estudios de plantas y animales con motivo de decoración, Modelado en barro.

La enseñanza especial constituye cuatro cursos, en la forma siguiente:

Primer curso.

Table listing subjects for the first course: Estereotomía arquitectónica, Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura, Mecánica aplicada á la resistencia de materiales, Historia de la Arquitectura, Copia de conjuntos arquitectónicos.

PRÁCTICAS Y TRABAJOS GRÁFICOS CORRESPONDIENTES

Segundo curso.

Table listing subjects for the second course: Construcción arquitectónica, Hidráulica que comprenderá el apro-

Table listing subjects for the third course: Teoría del Arte, Teoría de la composición de los edificios.

COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA

Primer curso.

Table listing subjects for the first course of architectural composition: Proyectos de elementos de edificios, Tecnología de la construcción, Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura, Teoría de la composición de los edificios.

COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA

Segundo curso.

Table listing subjects for the second course of architectural composition: Proyectos de edificios, Arquitectura legal, Máquinas, Topografía, Composición arquitectónica.—Tercer curso.

Artículo 51. Para ser admitido como alumno en la Escuela Superior de Arquitectura es necesario:

1.º Haber sido examinado y aprobado de las materias que señala el párrafo 1.º del art. 3.º de este Reglamento y en la forma que allí se determina.

2.º Haber sido aprobado en exámenes sucesivos de los conocimientos que comprenden los dos cursos de la enseñanza preparatoria especial que, conforme también con el art. 3.º, han de estudiarse dentro ya de la Escuela de Arquitectura.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se podrá ingresar en la enseñanza especial, ni, por tanto, matri-

cularse en ninguna de las asignaturas que forman parte de ella.

Las solicitudes para el ingreso se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de cuantos justificantes sean necesarios.»

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Oficial tercero de Administración de Hacienda pública D. José Moñino y Anta, en solicitud de que de Real orden se declaren de utilidad para las oficinas de dicho ramo unas *Tablas liquidadoras de cuotas*, de que es autor y de que acompaña el primer pliego.

Resultando que el recurrente ha confeccionado dichas *Tablas* con el propósito de facilitar la más rápida y exacta liquidación de cuotas y recargos en cuantos asuntos se relacionan con la contribución industrial:

Resultando que remitida la solicitud de que se trata á informe de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo emite en el sentido de que, en efecto, las tablas expresadas tienen por objeto facilitar las liquidaciones de cuotas y derechos del Tesoro que han de practicar los funcionarios encargados de inspeccionar y comprobar las industrias en el acta que ha de servir de base para la instrucción del expediente de ocultación ó de defraudación, según los casos, y en tal concepto es de utilidad dicho trabajo para las oficinas de la Hacienda pública; y

Considerando que, examinadas las tablas de referencia, se advierte por su estructura que han de abreviar en gran manera la misión de los empleados que tienen á su cargo las liquidaciones á que se refieren, constituyendo también, con relación á los contribuyentes, un medio rápido para la designación exacta de lo que deban ingresar en el Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo propuesto por V. I., se ha servido acceder á la pretensión del recurrente y declarar, en su consecuencia, de utilidad para las oficinas de Hacienda las *Tablas liquidadoras de cuotas* de que se lleva hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Víctor Icaza, solicitando la concesión de tres porciones de marismas en la ría de Ason y canales de Hano y Gama, en término municipal de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, con objeto de destinarlas á una granja agrícola.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la vigente Ley de Puertos é Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Vistos los informes emitidos por todas las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que las oposiciones presentadas carecen de fundamento, toda vez que los citados cauces quedarán expeditos para el movimiento de mareas y aprovechamiento de éstos en los artefactos existentes:

Considerando que el escaso aprovechamiento que hoy hacen de las marismas los pueblos contiguos á ellas, queda garantizado en atención á la limitada superficie á que ha quedado reducida la extensión de terreno solicitado, según se deduce de los escritos que, acompañados del correspondiente plano, aparecen en el expediente, firmados por el peticionario y por el Alcalde de Bárcena de Cicero en 8 y 13 de Junio de 1900:

Considerando que los terrenos de que se trata son en la actualidad de insignificante valor, y que el objeto á que se los destina ha de redundar, no sólo en beneficio de los expresados pueblos por los jornales que ha de

proporcionar á sus habitantes, sino también al Estado, con lo que habrán de tributar esos terrenos una vez saneados y entregados al cultivo:

Considerando que con la modificación propuesta es en general aceptable el proyecto de saneamiento que acompaña al expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, sirviendo de base á la misma las siguientes condiciones:

1.^a Las obras de saneamiento de las marismas números 1 y 3 se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado por el peticionario suscrito en Bilbao el 13 de Septiembre de 1896 por el Ingeniero de Caminos don Julián Soriano, sin más modificación que la de variar los radios de las alineaciones curvas de los diques de cerramientos de ambas marismas, de manera que ninguno de ellos resulte inferior á 100 metros. Para las obras de saneamiento de la marisma núm. 2, servirá también de base el proyecto presentado; pero antes de dar principio á las obras deberá presentarse el proyecto adicional á que se refiere la condición siguiente.

2.^a Antes de dar principio á las obras de saneamiento presentará el peticionario á la aprobación de la Superioridad un proyecto adicional compuesto de Memoria, planos y presupuesto, en el cual se detallan con toda precisión el trazado y disposición de las obras que han de realizarse para conseguir el saneamiento del trozo que se concede de la marisma designada en el plano general con el núm. 2; entendiéndose que la parte á que afecta la concesión estará limitada próximamente por la línea gruesa señalada de carmín en el plano firmado en 13 de Junio de 1900 por el concesionario y el Alcalde de Bárcena de Cicero, y situada á unos 150 metros á partir del límite de la pleamar media.

3.^a El proyecto adicional se redactará con sujeción á las indicaciones siguientes:

(a) El talud exterior del dique de cerramiento tendrá una inclinación de 0^m,25 por 1^m,00, y cada 150 metros se construirán rampas para el acceso á la parte de marisma no utilizada.

(b) El radio mínimo de las alineaciones curvas del dique de cerramiento será de 100 metros, procurándose emplear los mayores radios posibles, con objeto de no introducir perturbación en las corrientes de mareas.

(c) Si se emplean caños de fundición de 0^m,60 de diámetro para los desagües, el número de ellos no bajará de seis, debiendo colocarse en los puntos más convenientes.

4.^a Una vez presentado este proyecto se procederá, de acuerdo con el primitivo, á la fijación de la fianza que habrá de depositar el concesionario para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 6.^a

5.^a Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de cuatro años y medio, á contar de la misma fecha.

6.^a Antes de dar principio á los trabajos avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, por sí ó por facultativo en quien delegue, proceda al replanteo de las obras de saneamiento correspondientes á las tres marismas y al deslinde de éstas con los terrenos inmediatos. De esta operación se levantará un acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.^a Una vez terminadas las obras de saneamiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste proceda á reconocerlas; y si del reconocimiento resultara que se hallaban en buen estado y se habían ejecutado con arreglo al proyecto primitivo, adicional y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido lo prevenido en estas condiciones, se hará constar en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada este acta, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 3.^a

8.^a Durante la ejecución de las obras, el concesionario no podrá introducir más modificaciones en las mismas que las que se mencionan en las condiciones 1.^a y 2.^a; entendiéndose que, aparte de las referidas, no podrá introducirse otras que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo someterse previamente los proyectos de esas modificaciones á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Además de esto, el concesionario queda su-

jeto á subsanar todas las deficiencias que respecto á desagües ú otros elementos del proyecto se le señalen por la Jefatura de Obras públicas al verificar el replanteo de las obras.

9.^a Si el concesionario pretende verificar la construcción del embarcadero que se señala en el croquis relativo á la marisma núm. 2, deberá solicitar previamente la oportuna concesión para ello, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Puertos vigente y á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 que á ella se refiere.

10.^a Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido construídas.

11.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha Inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

12.^a La concesión de las marismas se otorga con la condición de que éstas habrán de dedicarse á cultivo tan pronto como queden terminadas las obras de saneamiento, quedando obligado el concesionario á hacer en ellas los trabajos y labores necesarios para que la quinta parte de los terrenos saneados queden cultivados ó convertidos en prados en cada año, de modo que al cabo de cinco años se haga en la superficie total la explotación agrícola para que ha sido concedida.

13.^a La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, quedando las superficies concedidas sujetas á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral establecidas en la Ley de Puertos vigente.

14.^a La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á las obras de saneamiento, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

15.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores por parte del concesionario, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión; y una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y á fin de que lo traslade al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Según participa á este Centro, con fecha 21 de Septiembre, el Cónsul de España en Valparaíso (Chile), ha desaparecido de aquel puerto la peste bubónica.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

EDICTO

Se hace saber á los herederos de D. Ángel Francisco Valmori, vecino de Chinchón, que la Dirección general de Aduanas, con fecha 30 de Enero del año actual, se sirvió acordar confirmar el fallo recurrido impuesto por la Junta administrativa, y desestimar la alzada interpuesta contra el mismo en el expediente administrativo judicial por defraudación al impuesto de alcoholes realizada en la fábrica, propiedad de dicho señor, establecida en Chinchón; debiendo advertirles el derecho que les asiste de alzarse del referido acuerdo ante el Tribunal de lo Contencioso en el plazo de tres meses.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero. P—430

Agencia de contribuciones en la zona de Corcubión.

D. José María Carril, Agente auxiliar para el cobro de contribuciones en la zona de Corcubión.

Hago saber á D.^a María Bermúdez, contribuyente moroso y desconocido en el distrito de Dumbria ó á los que hoy le re-

presenten, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Instrucción de apremios, se ha dictado con fecha 20 de Octubre la providencia que dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Corcubión á 20 de Octubre de 1903.—El Agente, José María Carril.»

El importe del débito son once pesetas y diecisiete céntimos, con más los recargos y gastos á que dé lugar, y se le advierte, por medio del presente anuncio, según previene el último apartado del art. 142, á los que en la actualidad resultaren pagadores, que si en el término legal no se presentasen ó autorizasen á persona que se encargue de satisfacer el débito, se procederá á la venta de los bienes designados al efecto para responder del débito expresado.

Corcubión 23 de Octubre de 1903.—José María Carril.
P—429

Recaudación ejecutiva de la Zona de Laviana.

Contribución.—Minas.—Canon.

D. Juan Bautista Méndez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al cuarto trimestre de 1902, y primero y segundo de 1903, se encuentra comprendido el concesionario D. Juan José Alberto, vecino de Ardiche, en Francia, por canon de superficie de la mina de hierro titulada «Renel segunda», sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por cuya razón, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 142, párrafo 3.º de la Instrucción de procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado, que con fecha 9 de Julio último he dictado lo siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Demstración del débito.

Cuota, 270 pesetas; recargos, 40,50; costas, 3; total, 313,50. Laviana 1.º de Octubre de 1903.—El Agente, Juan Bautista Méndez.
P—335

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado de la calle de Caspe, bajo el tipo de 253.618,41 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que al final se inserta, que junto con el presupuesto y planos se hallará de manifiesto en el Negociado de ensanche de la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 5 de Diciembre próximo, á las doce del mismo.

Con arreglo á lo prevenido en los arts. 15 y 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poderes, declarados bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que al final de las condiciones económicas se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 12.680,92 pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de la calle de Caspe.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al siguiente pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir para la construcción del nuevo adoquinado para el trazado de la calle de Caspe, que media entre las del Paseo de Galicia y del Paseo de San Juan.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—*Obras objeto de esta contrata.*

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado para el trayecto de la calle de Caspe, que media entre la del Paseo de Gracia y Paseo de San Juan.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus facultativos subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—*Adoquinado.*

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de los que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiera carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

ARTÍCULO 3.º—*Bordillos nuevos.*

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º—*Relabra de los bordillos.*

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—*Imbornales.*

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen, serán las que se deducen de los planos.

ARTÍCULO 6.º—*Desmontes y terraplenes.*

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º—*Arena.*

La arena deberá ser de mar, silíceo, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—*Cementos.*

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—*Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase y circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenta, canteras Miser Prat y Espinel; Q (azul) y E (rojo), piedra de caldas de Montbuy, canteras Remedij y Torranova; W (azul) y V (rojo),

piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Viñeta; Z (azul), piedra de Presina de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera de Constanza; M y M (rojas), piedra de Ensiás y Olot, canteras Santa Margarita y las Pons; L (roja) piedra de Llinás, cantera Manso; y H y F (amarillas), piedras de San Pedro de Premiá y de Teja, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra dentro de la cloaca á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una disgregación ó descomposición de dichos elementos, ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que, antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de la sección de Vialidad y Conducciones á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

Por otra parte, en el caso de suministrarse los materiales de gneis de las canteras de la selva, deberá cuidarse, al cortarlos y efectuar su labra, de que las superficies de estratificación queden en dirección aproximadamente perpendicular y paralela á la de las caras de junta verticales, á fin de evitar que los adoquines se abran y destruyan prematuramente después de colocados, por efecto de la trepidación originada por los vehículos.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—*Piedra para bordillos.*

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 á 23 centímetros, ancho de 10 á 12 centímetros y altura ó profundidad de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 28 á 32 centímetros, y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

ARTÍCULO 12.—*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 13.—*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Las caras inferiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—*Labra de los bordillos.*

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—*Piezas para los imbornales.*

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas depresiones aconceadas que, con las aberturas practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—*Desmontes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y

queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines ó juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas cuyo espesor no excederá de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente «rigolas», y las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originados por asentamientos de tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si la pidiese, una carricaba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de la caballería y conductor.

ARTÍCULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones, y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean, por su naturaleza, aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta,

á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y las presentes en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los dos meses de empezadas tenga á lo menos completamente construidas y terminadas dos manzanas, á los otros dos meses otras dos manzanas, á los seis completamente terminadas el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viere aquel imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras referentes á cada dos manzanas, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifique, con las formalidades para ella ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentamientos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.

Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo del presente año.

ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de

doscientas cincuenta y tres mil seiscientos diez y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.—Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de doce mil seiscientas ochenta pesetas con noventa y dos céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 de los presupuestos de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras efectuadas expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado cada una de las actas de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el Facultativo ó Facultativos subalternos encargados de la Inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán, á las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 19 de Septiembre de 1896, autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 43.—Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiere, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de fianza y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumentos de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrán ser atendidas cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para Obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribió.

ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignán en el Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Jefe de Vialidad y Conducciones accidental, Ubaldo Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del adquinado para el trayecto de la calle de Caspe, que media entre el Paseo de Gracia y el de San Juan, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, Fernández.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan F. del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

Esta Corporación municipal, en sesión de 28 del corriente mes, acordó sacar á subasta pública las obras para la construcción de la carretera municipal desde la Peña á San Tirso, por su presupuesto de contrata de 113.595 pesetas 60 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, el día 11 de Diciembre próximo, á las once, con sujeción á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, y demás documentos del proyecto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, en el tiempo y forma determinados en el art. 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, á cuyo pliego acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, la fianza provisional de 5.679 pesetas 78 céntimos en metálico, en valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento; debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique, habrá de constituir después de aprobada la fianza definitiva por la cantidad importe del 10 por 100 en que hubiese sido adjudicado el remate.

El plazo para la ejecución de las obras será el de dieciocho meses, á contar desde los quince días después de haber otorgado la escritura del contrato.

El contratista percibirá mensualmente el importe de las obras que ejecute con arreglo á la certificación expedida por el facultativo encargado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación por pujas á la llana, y si ninguno mejorase de oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga el número de orden más bajo.

En caso de ocurrir algún incidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda sujeto al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato del trabajo.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los gastos que ocasione la formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo y de las condiciones, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto para la contratación en pública subasta de las obras para la construcción de la misma, se comprometo á ejecutarla con estricta sujeción á dicho proyecto por a cantidad de pesetas (en letra.)

(Firma y fecha.)

Mieres 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, M. Suárez. S

Condiciones particulares que además de las generales de Obras públicas y de las facultativas que constan en el proyecto, han de regir en la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, derechos reales y demás gastos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza definitiva en la Caja de este Ayuntamiento ó en la de Depósitos de Oviedo, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotizaciones ó en

obligaciones de este Ayuntamiento por todo su valor nominal la cantidad importe del 10 por 100 en que hubiese sido adjudicado el remate.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago de la contribución industrial correspondiente y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el facultativo encargado de las del Municipio, y su abono se hará en metálico por la Depositaria del Ayuntamiento.

6.ª Los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del rematante.

7.ª Sobre las cantidades que perciba el contratista tendrá los descuentos establecidos por el Estado en todos los pagos verificados por los Ayuntamientos, además de quedar sujeto al pago de la contribución industrial correspondiente.

8.ª Las multas á que se hiciese acreedor el contratista por no terminar las obras en el plazo señalado, mala construcción de éstas ó otra cualquiera causa, se descontarán de las cantidades que tiene que percibir y del depósito definitivo si fuese necesario.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de la aprobación del remate á fin de evitar las conflagraciones de los licitadores en perjuicio de los intereses municipales, sin que el mejor postor pueda invocar ningún derecho ni hacer uso de ninguna acción contra lo que el Ayuntamiento acuerde acerca de la validez de la subasta.

10.ª El contratista ha de celebrar con los obreros un contrato de trabajos en el cual precisamente se ha de estipular la duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo diario y el precio del jornal.

11.ª Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán estipularse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

12.ª El contratista garantizará todos los accidentes del trabajo con una fianza especial de diez mil pesetas, que además del 10 por 100 correspondiente á la garantía de obra, que depositará en las arcas municipales. Esta fianza especial sólo puede evitarla el contratista asegurando todos sus obreros en una Compañía aseguradora que merezca la absoluta confianza del Ayuntamiento.

13.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante, y ambas partes se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones con él relacionadas, en cuanto no esté previsto en el presente pliego de condiciones particulares.

Mieres 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, M. Suárez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ESTEPA

D. Emilio Honorato y Peña, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se ha presentado solicitud por D. Antonio Martín de la Cruz, natural de Palenciana y vecino de Casariche, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, por sí y en nombre de sus hermanos D.ª María de la Asunción, D.ª Ana, D. Francisco y D.ª María Margarita, la primera natural de Palenciana y los demás de Casariche, exponiendo que, según las cinco certificaciones de nacimiento que presentaba, los solicitantes son hijos legítimos de D. Pablo Martín Lozano y de D.ª María del Rosario de la Cruz Orellana, teniendo derecho por ello, según el art. 114 del Código civil, á llevar los apellidos del padre y de la madre por el orden que dicho artículo determina, viniendo, pues, á poder usar legalmente los cinco referidos señores, el «Martín Lozano» y «de la Cruz Orellana», que forman los apellidos paterno y materno, ó invirtiendo el orden, como actualmente lo usan, «Martín de la Cruz», que son el primer apellido de los dos progenitores, y «Lozano Orellana», que son el segundo; que siéndoles propios los citados apellidos, y deseando perpetuar en lo posible el Orellana que lleva en segundo término su madre, conociendo los artículos 69 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro civil, habían determinado hacer del apellido «Martín» un compuesto con «Orellana» que venga á ser «Martín de Orellana», siguiéndole «y de la Cruz Lozano»; interesando, para cumplir lo prevenido en el citado art. 69, la tramitación de expediente para conseguir la alteración ó adición mencionada para el uso de los apellidos «Martín de Orellana» y «de la Cruz Lozano».

Y á virtud de tal solicitud, he dictado providencia en este día, acordando que por cuenta del recurrente se publique aquella por extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia de Sevilla y de la de Córdoba, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el término perentorio de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Estepa 17 de Octubre de 1903.—Emilio Honorato.—El Escribano, Francisco Amarante. 912—X

LA BISBAL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de La Bisbal.

Hago saber: Que en méritos del expediente, que se expresará, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que D.ª Adelaida Perxés y Salellas, de cincuenta años de edad, casada, sin ocupación determinada, vecina de Palafrugell, ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se declare la ausencia de su marido D. Baldomero Dauner y Balló, en ignorado paradero, y se le autorice para administrar sus bienes propios, fundándose en que á los 5 de Noviembre de 1871 contrajo matrimonio con Baldomero Dauner y Balló; que desde el mes de Septiembre de 1895 su referido esposo se ausentó de la villa de Palafrugell, en que habitaba; que desde dicha fecha ninguna noticia se ha tenido del mismo; que al ausentarse no dejó apoderado ninguno que pudiera ostentar su representación; que desconoce é ignora posea el Baldomero Dauner bienes de ninguna clase; y que poseyendo la instante varias fincas heredadas de sus padres y otros parientes, se encuentra en la imposibilidad de ejercer los derechos que le corresponden, por carecer de personalidad legal, dada su condición de casada, no pudiendo obtener el pago de los alquileres de las fincas urbanas, ni aprovecharse de los frutos de las rústicas por negarse los inquilinos y arrendatarios á satisfacerle el precio debido, viéndose, por lo mismo, en la triste situación de no poder atender la satisfacción de sus necesidades.

Resultando de información testifical, practicada con citación del Ministerio Fiscal, que tres testigos idóneos que concieron personalmente el ausente, y de cuyo conocimiento ha dado fe el actuario, han avergado: que D. Baldomero Dauner y Balló está ausente desde el mes de Septiembre de 1895, ignorándose su paradero, y que desde la fecha citada no se tiene noticia de su existencia; que no se encuentra persona alguna autorizada por dicho Baldomero Dauner y Balló para el cuidado y administración de sus bienes; y que se ignora los posea de ninguna clase.

Resultando que oído el Ministerio Fiscal, después de practicada la antedicha información, ha emitido dictamen opinando procede acceder á lo solicitado.

Considerando que, dados los antecedentes expuestos, procede la declaración de ausencia en ignorado paradero de don Baldomero Dauner y Balló, solicitada por su mujer D.ª Adelaida Perxés y Salellas, según lo prescrito en los arts. 184 y 185, número 1.º, del Código civil:

Considerando que la mujer del ausente, mayor de edad, puede disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan; y que puede ser judicialmente habilitada para administrarlos y comparecer en juicio para litigar sobre ellos, conforme se prescribe en los arts. 188 y 1.387 del citado Código civil:

Considerando que la declaración judicial de ausencia sólo produce sus efectos seis meses después de publicada en los periódicos oficiales, según se dispone en el art. 186 del referido Código civil;

Se declara la ausencia, en ignorado paradero, de D. Baldomero Dauner y Balló y se autoriza á su mujer D.ª Adelaida Perxés y Salellas para administrar sus bienes propios y comparecer en juicio para poder litigar sobre ellos.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que, transcurridos seis meses, pueda surtir los efectos legales correspondientes.

Lo mandó y firma el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de este partido en La Bisbal, á 15 de Octubre de 1903; doy fe. Diego Lorente.—Ante mí, Eusebio Planells.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se expide el presente, en La Bisbal á 19 de Octubre de 1903.—Diego Lorente.—Ante mí, Eusebio Planells, 964—X

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia á 23 de Octubre de 1903. El Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una primero D. Gabino Arroyo Cebador, de esta vecindad, casado, propietario y Abogado, representado por el Procurador que fué D. Tomás Atenza y Reguel, dirigido por sí mismo, hoy su señora hija D.ª María del Carmen Arroyo é Hilla, esposa de D. Juan González Salón, también de esta vecindad, empleado y Oficial tercero de Telégrafos, representado por el Procurador D. Manuel Crespo Soler, y dirigido por el Letrado antes expresado, su señor padre, sobre reclamación de quince mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas, intereses estipulados, gastos y costas; y de la otra, como ejecutado, el heredero ó herederos de D. Valentín Lorenzo Callejas Tortosa, y por la rebeldía de éstos los estrados del Juzgado:

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución contra los bienes del ejecutado D. Valentín Lorenzo Callejas y Tortosa y sus herederos, especialmente hipotecados y embargados, y con su producto entero y cumplido pago á sus acreedores, primero D. Gabino Arroyo y Cebador, hoy su señora hija D.ª María del Carmen Arroyo é Hilla, á quien le han sido adjudicados intereses estipulados, gastos y costas en que condono al expresado ó expresados deudores; cuya cabeza y parte dispositiva, por la rebeldía en que se encuentran, notifíquese por edictos que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y sitios públicos de la localidad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Escobar.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación á los herederos del causante D. Valentín Lorenzo Callejas, que se ignora quiénes sean, así como su paradero y domicilio, se libra el presente edicto para su fijación en este periódico oficial.

Dado en Murcia á 24 de Octubre de 1903.—Miguel Escobar. El Escribano, Fulgencio Murcia. 966—X

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Agustín Sánchez Casas, Juez municipal suplente de esta villa, interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Roque María Tadeo Mateo, vecino de Navalvillar de Ibor, por hurto de una hazienda, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Ptas.

Una casa en la calle de la Capellanía, en el pueblo de Navalvillar de Ibor, que linda por la derecha, entrando, con calle pública, por la izquierda con Miguel Díaz, y espalda con Ceferino Tadeo, tasada en 125 pesetas. 125

Parte de cercado al sitio de la Píllila, término de dicho pueblo de Navalvillar, de cabida de una fanega de sembradura, linda por Saliente con Roque Verea, Mediodía con Manuela del Cerro, Poniente Narciso Tadeo, y Norte con Epifanio Gamino, tasada en 125 pesetas. 125

Mitad de huerto á la Era del Gallo, en el mismo término, de cabida de dos celemines, linda por Salien-

te con Epifanio Gamino, Mediodía con Anastasio Acosta, Poniente con Juan Díaz Donaire y Norte con camino público que va á Navazuelas, tasada en 75 pesetas	75
Dos partes de huerta del Quinquillero y Molino Perdido, proindivisas con Francisco Lorenzo Corral, en el repetido término, linda por todos aires con la dehesa Valle de Ibor, propiedad del Sr. Marqués de la Romana, tasada en 75 pesetas	75
Total	400

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder e remate á un tercero. Y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Naval Moral de la Mata á 24 de Octubre de 1903. Agustín Sánchez Casas.—De su orden, Pedro Sánchez Casas. JO—3120

PUEBLA DE ALCOCER

D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de Puebla de Alcocer.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción de los géneros y efectos que se relacionan á continuación, poniéndose también á disposición de este Juzgado, en su caso, las personas en cuyo poder se encontrasen aquéllos, si no acreditan su legítima adquisición, cuyos géneros y efectos fueron robados en la noche del 12 al 13 del corriente mes en la casa comerciante de José Moreno Gil, en la villa de Orellana la Sierra, calle de la Iglesia, núm. 15, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los mencionados géneros y efectos.

Dado en Puebla de Alcocer á 30 de Octubre de 1903.—Rafael Lozano.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado. JO—3122

Géneros y efectos robados.

Veinte metros de tornasol.
Veinticuatro ídem satén color.
Veintiuna ídem cretona colcha.
Doce ídem dril.
Dieciséis ídem batista.
Trece ídem inglesa blanca.
Cuatro ídem percalina.
Once ídem escocesa novedad.
Diecisiete ídem China.
Veinticinco ídem Trafalgar.
Cincuenta ídem india negra.
Veintiséis ídem labrado gallo.
Cuarenta y cuatro ídem escocesa.
Veinticinco ídem enagua cenefa.
Ochenta y cuatro ídem pañete.
Dieciséis servilletas.
Una manta de ejército.
Dos ídem extremeñas.
Dos pañuelos mantones.
Una pelerina.
Dos toquillas.
Dos mantones africanos.
Tres cobertores.
Una manta de viaje.
Un cobertor de ocho rayas.
Dieciocho metros cretona.
Treinta y nueve pañuelos de la mano.
Tres ídem de 25 centímetros.
Diecisiete ídem color.
Veintiocho claros y de cuello.
Nueve ídem de ramos para la cabeza.
Seis ídem á cuadros.
Seis ídem de cuello y para corbata.
Tres ídem mantones.
Dos ídem polaca.
Ocho metros bayeta.
Veinticinco ídem céfiro calado.
Dieciséis ídem satén morado.
Cincuenta y siete piezas de tiras bordadas.
Cincuenta y nueve metros guinea.
Una botella de rom escarchado; y
Otra ídem de anís ídem id.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Roche Labasa, Capitán del batallón reserva de Canarias, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Vicente Fabregat Vilar en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Fabregat Vilar, hijo de Joaquín y Luisa, natural de Castellón, parroquia de ídem, provincia de ídem, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, soldado quinto para el reemplazo de 1895; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupan las oficinas del batallón reserva de Canarias, núm. 3, en Santa Cruz de la Palma (Canarias), para responder á los cargos que se le instruyen por la falta arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido le remitan en clase de preso al local designado.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 15 de Octubre de 1903. Francisco Roche. JO—841

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de primera instancia de Vigo.

Hago público: Que en expediente de jurisdicción volunta-

ria, seguido á instancia de D. Rufino Galindo Fernández, Procurador, en nombre de D.ª Benita Silva Cañedo, propietaria y vecina de esta ciudad, recayó en 29 de Julio último el correspondiente auto declarando la ausencia en ignorado paradero del marido de aquélla, D. Manuel Fontán Rosal, vecino que fué de esta misma plaza, y mandando publicar tal declaración en los periódicos oficiales *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los fines del art. 186 del Código civil. Dado en Vigo á 18 de Septiembre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Actuario, Enrique Pita Colisán. 967—X

Jurisdicción de guerra.

ALMERÍA

D. Andrés Requena y Cañas, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado del mismo Cuerpo Joaquín Guevara Flores, en averiguación de su paradero actual, por haberse ausentado sin la debida autorización de Huércal Overa (Almería), donde tenía su residencia oficial en situación de reserva activa.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Joaquín Guevara Flores, del reemplazo de 1898, hijo de Mariano y de Matea, natural de Vera, de esta provincia, por cuyo pueblo cubrió cupo en el expresado reemplazo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, domiciliado en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, local ocupado por las oficinas del regimiento de reserva, con el fin de prestar declaración en el expediente que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del expresado soldado, ordenándole, en caso de ser habido, comparezca ante este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 24 de Octubre de 1903.—Andrés Requena y Cañas. JG—851

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Juan Expósito Expósito, por haberse ausentado de Albox, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Expósito Expósito, soldado de este regimiento, hijo de Juan y María, natural de Albox, de esta provincia, del reemplazo de 1898, de oficio jornalero, edad veinticuatro años, de estado soltero, estatura un metro quinientos setenta milímetros; señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia ó en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por haberse ausentado sin autorización debida de Albox, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser habido le hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado militar á responder á los cargos que le resulten, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 25 de Octubre de 1903.—Antonio Moreno. JG—852

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y Juez instructor del expediente contra el soldado Domingo Sánchez Fernández, por haberse ausentado de Albox, donde tenía su residencia oficial.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Sánchez Fernández, soldado de este regimiento, hijo de Antonio y María, natural de Albox, de esta provincia, y del reemplazo de 1898, de oficio labrador, edad veinticuatro años, de estado soltero, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color negro, frente regular, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el pueblo de su residencia, ó en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Misericordia, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye, por haberse ausentado sin autorización debida de Albox, donde tenía su residencia oficial; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en caso de ser habido, les hagan presente que ha de comparecer en este Juzgado militar á responder á los cargos que le resulten, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 24 de Octubre de 1903.—Antonio Moreno. JG—845

FERROL

D. Federico Barbeyto Suárez, segundo Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35), el soldado perteneciente á este regimiento Francisco López Fando, hijo de Andrés y de María, natural de Anos, Ayuntamiento de Anos, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de Coruña.

Dado en Ferrol á 10 de Octubre de 1903.—Federico Barbeyto. JG—846

MADRID

D. Luis de Andrés Marín, segundo Teniente del batallón de Cazadores Arapiles, núm. 9.

Hallándome evacuando un interrogatorio de preguntas en la persona de Angel Fernández Díaz, soldado licenciado, hijo de Juan y de Benita, natural de Madrid, distrito de la Inclusa, que nació en Marzo de 1873, de oficio zapatero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cuyo paradero se ignora, para que preste declaración en el referido interrogatorio de preguntas; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y, si fuere habido, lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Francisco de esta Corte.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En Madrid á 19 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Luis de Andrés.—Ante mí, el Secretario, Julio Sala. JG—853

MONFORTE

D. Ramón Hermida Álvarez, Comandante del regimiento reserva de Monforte, núm. 110, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cuerpo Ricardo Fernández Incógnito, por la falta de haberse ausentado del lugar de su residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández Incógnito, hijo de Dolores, natural de Berjas, Ayuntamiento de Gudinal, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca, y, caso de averiguar su paradero, lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 26 de Octubre de 1903.—Ramón Hermida. JG—848

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Alfonso Bazaine de la Peña, segundo Teniente de Caballería con destino en el escuadrón Cazadores de Canarias y Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue al recluta Benito Pérez García por faltar á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Benito Pérez García, hijo de Sixto y de Juana, natural de Santa Ursula, provincia de Canarias, vecindado en Santa Ursula, Juzgado de primera instancia de La Laguna, provincia de Canarias, Capitanía general de ídem, de edad de veintinueve años, de estado soltero y de cuyas señas personales no se sabe más que su estatura de un metro y seiscientos treinta y ocho milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el escuadrón Cazadores de Canarias (cuartel del Muelle), en esta plaza, á responder á los cargos que del mencionado expediente le resulten; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benito Pérez García, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Octubre de 1903. Alfonso Bazaine. JG—842

SANTOÑA

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose ausente de esta plaza el recluta José Calderilla García, á quien instruyo expediente de deserción; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho José Calderilla García, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

Santoña 21 de Octubre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Carrero.—El Sargento Secretario, José García. JG—832

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 9.438, de pesetas 6.900, del 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 7 de Enero de 1902 á favor de

D.ª Josefa Fernández Alvarez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, se expedirán los correspondientes duplicados de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio García Flórez. 8152—X

Agrícola Industrial Balear.

El Consejo de Administración de esta Sociedad anónima, acordó convocar á Junta general extraordinaria para el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en su domicilio social calle del Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), número 4, cuarto principal, para tratar de la anulación de las acciones liberadas emitidas y creación de obligaciones, y, como consecuencia, reforma de los Estatutos sociales.

Los señores Accionistas que deseen asistir, tendrán que cumplir lo preceptuado en el art. 30 de los Estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario general, Fernando Martínez. 962—X

«La Esperanza», Sociedad anónima.

Compra-venta de cereales, ganados y caldos.

Balance de situación de 30 de Junio de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	14.450
Accionistas por su segundo dividendo.....	762,50
Caja.....	1.278,12
Mercaderías.....	2.776,24
Banco de España.....	1.000
Obligaciones por cobrar.....	1.782,46
Gastos generales.....	1.877,33
Gastos de instalación.....	1.064,10
Ganancias y pérdidas.....	30,60
	25.021,35
PASIVO	
Capital.....	25.000
Obligaciones por pagar.....	21,35
	25.021,35
RESUMEN	
Importa el Activo.....	25.021,35
Idem el Pasivo.....	25.021,35
	Igual.

La Puebla de Híjar 30 de Junio de 1903.—El Secretario Contador, Apolinar Lagunas.—V.ª B.ª—El Presidente, S. La-calle. 968—X

Situación de la Sociedad «Balearia de Betelú» en 30 de Septiembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Importa el inmueble y mobiliario.....	771.761,27
Existencia en botellas, vasos, boquillas é inhaladores.....	1.397,45
Idem en Caja.....	10.992,92
	784.151,64
PASIVO	
Acreeedores en cuenta corriente.....	117.426
Saldo en la cuenta de beneficios.....	16.725,64
Capital, 1.300 acciones á 500 pesetas.....	650.000
	784.151,64

El Director de turno, Juan Neminario. 965—X

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Octubre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	60.405,84
Créditos disponibles á la vista.....	148.765
Banco de España, cuenta corriente.....	215,25
Préstamos.....	631.989
Fondos públicos.....	96.970,40
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	3.854,33
Repartos á cuenta de beneficios.....	25.800
Muebles y enseres.....	5.253,16
Gastos amortizables.....	72.940,35
Gastos de administración.....	24.916,95
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	570.000
	1.791.110,28
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	70.174,43
Cuentas corrientes con interés.....	217.307,95
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	571,93
Dividendos.....	2.440
Varias cuentas.....	500.615,97
	1.791.110,28

El Interventor, Gonzalo Rebollo.—V.ª B.ª—El Director Gerente, Ricardo Gómez. 963—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.80	10.8	9.7	8.5	87	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.75	7.4	7.3	7.6	98	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	710.10	11.4	10.1	8.7	85	E.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	709.71	18.8	14.4	10.2	63	SSO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.61	21.2	15.4	10.1	53	OSO.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	708.80	15.4	13.6	10.6	82	SSO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.06	13.7	11.7	9.2	79	S.....	Idem.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	140
Idem mínima.....	6.4	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.7
Diferencia.....	15.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	26.3	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52.6	Sol completamente despejado.....	4h 0m
Diferencia.....	26.3	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2h 40m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	30.6	Total de insolación durante el día.....	6h 40m
Idem mínima ídem.....	4.8		
Diferencia.....	25.7		

Datos meteorológicos del día 2 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.4	+ 4.2	N.....	Calma..	Cubierto...	6.2	6.2	- 0.8	10.0	5.0	2	»
Clermont.....	767.7	+ 1.0	S.....	Idem...	Idem.....	8.0	7.8	- 2.0	13.0	7.0	1	»
Valencia.....												
Gris-Nez.....	766.2	+ 6.2	SSE....	Brisa...	Brumoso...	10.4	10.0	- 2.6	14.0	9.0	»	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	765.2	+ 1.8	SSE....	Idem...	Idem.....	12.8	12.8	+ 1.6	15.0	12.0	»	Idem.
Isla d'Aix.....	767.6	»	SE.....	Idem...	Despejado..	8.0	8.0	»	16.0	7.0	»	Idem.
Biarritz.....	767.5	+ 1.0	ESE....	Idem...	Cubierto...	13.9	13.9	- 3.0	17.0	13.0	»	»
San Sebastián.....	769.9	»	NO.....	Calma..	Lluvioso...	15.5	15.5	»	17.0	13.0	»	Picada.
Bilbao.....	768.3	»	NO.....	Idem...	Nebuloso...	15.8	15.6	- 1.4	17.0	15.0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	768.0	- 1.1	OSO....	Ideñ...	Despejado..	16.7	15.0	+ 0.1	20.0	13.0	»	Picada.
Pontevedra.....	768.0	»	SO.....	Idem...	Cubierto...	14.0	14.0	»	21.0	13.0	»	»
Vigo.....												
Oporto.....	768.2	»	»	Idem...	Nebuloso...	13.6	13.2	»	19.0	13.0	»	»
Lisboa.....	767.2	+ 1.2	ENE....	Brisa...	Brumoso...	13.4	13.4	- 0.3	20.0	12.0	»	Oleaje.
Angra.....	767.0	»	NO.....	Idem...	Nuboso...	16.6	14.6	»	20.0	15.0	»	Tranquila.
Punta Delgada.....	767.4	»	NE.....	Idem...	Despejado..	16.1	14.9	»	20.0	16.0	»	»
Laguna.....	766.2	»	SSO....	Idem...	Nuboso...	22.7	19.0	»	24.0	19.0	»	»
Funchal.....	765.9	»	NE.....	Calma..	Despejado..	19.2	16.0	»	21.0	13.0	»	Picada.
Lagos.....	765.5	»	N.....	Idem...	Cubierto...	21.0	17.3	»	26.0	16.0	»	»
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	761.9	+ 1.3	SSE....	Idem...	Despejado..	17.8	16.7	+ 1.3	»	»	»	»
Sevilla.....												
Córdoba.....	765.7	»	NO.....	Brisa...	Idem.....	15.4	13.4	+ 1.0	25.0	10.0	»	»
Jaén.....												
Granada.....	766.7	»	NE.....	Calma..	Idem.....	14.0	13.1	»	21.0	11.0	»	»
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	766.6	- 0.2	ONO....	Idem...	Idem.....	13.4	10.9	- 0.1	21.0	6.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	767.7	- 0.4	E.....	Brisa...	Idem.....	11.4	10.1	- 1.9	22.9	6.4	»	»
Guadalajara.....												
El Escorial.....	765.2	+ 0.9	E.....	Calma..	Idem.....	14.0	11.0	+ 5.0	22.0	8.0	»	»
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....	769.9	- 0.1	E.....	Idem...	Idem.....	18.4	8.0	»	20.0	4.0	»	»
Soria.....	766.4	- 1.0	O.....	Idem...	Idem.....	12.8	15.8	»	16.0	6.0	»	»
Burgos.....												
Orense.....	767.8	»	SO.....	Idem...	Nebuloso...	12.8	12.0	- 5.2	22.0	10.0	»	»
Santiago.....	768.2	»	NO.....	Idem...	Idem.....	12.1	12.0	»	19.0	12.0	»	»
Huesca.....	764.9	+ 0.9	NO.....	Idem...	Despejado..	16.9	13.6	»	21.0	8.0	»	»
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	763.9	+ 0.9	N.....	Idem...	Cubierto...	16.6	13.6	- 0.4	21.0	12.0	»	Tranquila.
Mahón.....	763.9	»	N.....	Idem...	Despejado..	17.0	13.4	»	18.0	13.0	»	Idem.
Palma.....	763.9	+ 0.2	N.....	Brisa...	Idem.....	20.0	17.0	+ 1.0	22.0	14.0	»	Idem.
Valencia.....	764.6	+ 0.2	O.....	Calma..	Nuboso...	20.2	15.2	+ 1.2	29.0	14.0	»	»
Alicante.....	763.5	+ 0.1	N.....	Idem...	Despejado..	24.2	19.0	- 1.0	25.0	14.0	»	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....	764.9	»	O.....	Idem...	Idem.....	19.8	15.5	»	25.0	15.0	»	»
Melilla.....												
Orán.....	767.4	»	SSE....	Idem...	Idem.....	15.4	»	»	»	»	»	Tranquila.
Argel.....	764.4	»	O.....	Brisa...	Cubierto...	12.2	»	»	»	»	»	»
Túnez.....												
Sfaks.....	760.4	»	SO.....	Idem...	Casi desp...	14.0	»	»	»	»	»	»
Palermo.....	760.1	»	SSE....	Idem...	Idem...	16.8	12.3	»	»	»	»	»
Cagliari.....	756.8	»	NO.....	Brisa...	Idem.....	14.5	14.0	»	»	»	»	»
Roma.....	732.7	»	E.....	Idem...	Nuboso...	15.2	12.8	»	»	»	»	»
Liorna.....	763.1	»	NE.....	Calma..	Cubierto...	16.4	13.6	»	»	»	»	»
Niza.....	763.2	+ 3.0	»	Idem...	Lluvioso...	12.0	11.4	- 1.0	22.0	12.2	»	Tranquila.
Sicie.....	762.0	+ 3.1	E.....	Brisa...	Cubierto...	14.0	12.0	»	22.0	12.0	»	Idem.
Perpignan.....	765.6	+ 2.1	NE.....	Idem...	Despejado..	12.4	10.1	- 1.2	19.0	11.0	»	»

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	2 de Noviembre.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,15-20-15	77,30-35-30
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,15	77,35-30
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,20	77,30-35-30
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,20-15	77,35-30
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,20	77,35-30
Idem A, de 500 id. id.....	77,15-20	77,30-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,20-10	77,35
En diferentes series.....	77,15-20	77,30-35
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,25	97,35
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,25	97,35
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,30	97,30
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,30	77,40-35-30
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,30-25	97,40-35-30
Idem A, de 500 id. id.....	97,30	97,40-35
En diferentes series.....	97,30-25	97,30-35
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	101,95	101,95-90
Idem id. al 4 por 100.—160.000.....	100,55	100,45-50
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	478 0/0-478,50	477,50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	183 0/0	183,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	80 0/0	84 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	100,75-101 0/0	101 0/0-101,50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		441,50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		441,50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.144.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	745.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	43.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	125.500
Acciones del Banco de España.....	11.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	36.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	36.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 25.000 á 32,90 y 150.000 á 32,85.
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,40 y 1.000 á 33,37.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL
ANUNCIOS

A LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid**

A HLEMEYER.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.ª, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

B ANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

C OMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y moldurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

C OMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y trifásica.

E L DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARTAGENA.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuda amortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

G RANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

G RAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

L A ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

L A SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

L UIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

O SWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

R EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

R EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

R EGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

T ALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villadrión á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Basconia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián

á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

T ALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-Zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

T ALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por maacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

U BACH HERMANOS Y CAMPDRA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y trifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Franfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Etablissements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

U NIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquitera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

V ITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Dirigirse toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Espoz y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SANTOS DEL DÍA

Los innumerables mártires de Zaragoza y Santos Valentín y Malaquías.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Fuente-Ovejuna.—Por qué se ama.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
LARA.—A las 8 1/2.—Entre parientes.—Ciencias exactas (reprise).—El amor en el Teatro.—La primera verbena.
APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La Tempranica.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El cuñado de Rosa.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El parador de las Golondrinas.—Los borrachos.—Venus-Salón.—La fiesta de San Antón.
MODERNO.—A las 8 1/2.—Marquilla (hijo).—El morrongo y Juanito Tenorio.—El chico de la portera.—Los granujas.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.